



## RESOLUCIÓN No 599 DEL 27 DE MARZO DEL 2023 ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES – No.9321-22"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo de



## RESOLUCIÓN No 599 DEL 27 DE MARZO DEL 2023 ARMENIA QUINDIO

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES – No.9321-22"

Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) emanada de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, modificada por las Res. 066 y 081 de 2017 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que el Decreto 1791 de 1996 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 parte 2 título 2 Capítulo 1 Sección 1,2,3,4,7 compila la normatividad ambiental en materia de aprovechamientos forestales persistentes reglamentó lo referente al procedimiento y trámite de las solicitudes de aprovechamiento forestal, en concordancia con la Resolución 1740 de 2016.

#### **ANTECEDENTES**

Que el veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022), el señor **GUILLERMO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.992.079, apoderado de la señora **MARCELA PEÑA GARCÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.019.882, actuando en calidad de Representante legal de la sociedad **NEGOCIOS YULDANA S.A.S**, identificada con el Nit 900.469.214, sociedad que ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio, presentó solicitud de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables, en el predio denominados **1) LOTE EL PARAISO** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA**, matrícula inmobiliaria **282-26942**, radicado electrónicamente **Nº 9321-22**

Que se aportó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no Registrados con radicado EO9321-22, el cual involucra el aprovechamiento de Guadua (50 m3)
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Certificado de tradición para el predio denominado **1) LOTE EL PARAISO** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA**, matrícula inmobiliaria **282-26942**, expedido el día 04 de mayo de 2022
- Poder autenticado de la señora Marcela Peña Garcés al señor Guillermo Lozano



## RESOLUCIÓN No 599 DEL 27 DE MARZO DEL 2023 ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES – No.9321-22"**

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad YULDANA S.A.S, Nit 900.572.420-9, expedido el día 25 de julio de 2022
- Formulario de Registro único tributario

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por valor de \$223.069, para lo cual adjuntó factura SO-3179 y recibo de caja 4675

Que el día 24 de agosto de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ, envió al señor **GUILLERMO LOZANO**, a la dirección de correo electrónico [cesarlozanobrs@gmail.com](mailto:cesarlozanobrs@gmail.com), oficio bajo radicado 00015668, manifestando lo siguiente:

"(...)

*En virtud de la solicitud elevada ante en la Corporación Autónoma Regional de Quindío, mediante Formulario con radicado E09321-22, solicitando autorización de aprovechamiento forestal, en el predio rural 1) **LOTE TEXALIA, VEREDA CALARCA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALARCA Q**, con todo respeto me permito informarle, que con el propósito de continuar el trámite de la solicitud mencionada en el asunto y de acuerdo a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 1740 del 2016 y demás normas concordantes, su solicitud presenta la siguiente inconsistencia que deberá ser subsanada ante esta Entidad:*

*1). Que a la hora de analizar la documentación adjunta dentro del presente tramite, se tiene que, según lo plasmado en el certificado de tradición del predio objeto de la solicitud en comento, en la anotación N° 020 aparece NEGOCIOS YULDANA SAS con NIT 900469214-8 en el certificado de existencia y representación legal se releja YULDANA SAS con NIT 900572420-9, de lo anterior, se entiende que, la información del certificado de tradición y certificado de existencia y representación legal no coinciden en cuanto a su número de NIT nombre de la misma, siendo necesario sean allegados los documentos que coincidan con la información.*

*2). Que además de lo anterior, se anexo al presente tramite un poder amplio y suficiente otorgado por la señora MARCELA PEÑA GARCES al señor GUILLERMO LOZANO, y según lo plasmado en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, la señora MARCELA PEÑA GARCES identificada con cédula de ciudadanía 52.019.882, no ostenta la calidad de representante legal, por lo tanto, se es necesario que se acare ante esta corporación dicha situación.*



## RESOLUCIÓN No 599 DEL 27 DE MARZO DEL 2023 ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES – No.9321-22"**

*Así las cosas, le informo que con el objeto de continuar su trámite y llevarlo a feliz termin muy amablemente se requiere que subsane el numeral 1 y 2, enunciado en líneas atrás*

*Una vez se subsane la documentación solicitada, la misma deberá ser radicada ante la CRQ indicando el radicado del trámite de aprovechamiento forestal y posteriormente, se efectuar el inmediato traslado al personal competente para dar continuidad al trámite. En este orden de ideas y con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de un (1) me para subsanar los documentos faltantes, contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo del presente oficio, de lo contrario de no subsanarse en debida forma entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada*

*Finalmente, vale la pena mencionarle, que en caso que no pueda cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo establecido por la norma, podrá solicitar antes de vencimiento del mismo, una prórroga por un plazo máximo de un mes. Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida...*

Que la Subdirección de regulación y Control Ambiental procede a verificar el cumplimiento del requerimientos radicado 00015668 del 24 de agosto de 2023, encontrando que el mismo no se subsanó, pese a que dicho oficio fue enviado al señor **Guillermo Lozano**, a la dirección de correo electrónico [cesarlozanobrs@gmail.com](mailto:cesarlozanobrs@gmail.com)

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal **No. 9321-22**, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que no se cumplió con el requerimiento solicitado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ.

### FUNDAMENTOS LEGALES



## RESOLUCIÓN No 599 DEL 27 DE MARZO DEL 2023 ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES – No.9321-22"**

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*"Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"*

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda*



## RESOLUCIÓN No 599 DEL 27 DE MARZO DEL 2023 ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES – No.9321-22"**

*continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Negrilla y Subraya fuera de texto).*

En consecuencia, se genera el desistimiento tácito y por tanto se procederá al **ARCHIVO DEFINITIVO** de este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ** -,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la Solicitud de Aprovechamiento Forestal, presentada el día veintiséis (26) de julio del año dos mil Veintidós (2022), por el señor **GUILLERMO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.992.079, apoderado de la señora **MARCELA PEÑA GARCES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.019.882, actuando en calidad de Representante legal de la sociedad **NEGOCIOS YULDANA S.A.S**, identificada con el Nit 900.469.214, sociedad que ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio, presentó solicitud de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables, en el predio denominados **1) LOTE EL PARAISO** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA**, matrícula inmobiliaria **282-26942**, radicado electrónicamente **Nº 9321-22**



**RESOLUCIÓN No 599 DEL 27 DE MARZO DEL 2023  
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES – No.9321-22"**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **9321-22**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal Tipo I, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente Acto Administrativo a **GUILLERMO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.992.079, apoderado de la señora **MARCELA PEÑA GARCES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.019.882, actuando en calidad de Representante legal de la sociedad **NEGOCIOS YULDANA S.A.S**, identificada con el Nit 900.469.214, a la dirección de correo electrónico autorizada [cesarlozanobrs@gmail.com](mailto:cesarlozanobrs@gmail.com), de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - **CRQ**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de **REPOSICIÓN**, ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., e interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 y los requisitos contemplados en el Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia de la presente resolución expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **CALARCA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío, CRQ.



**RESOLUCIÓN No 599 DEL 27 DE MARZO DEL 2023  
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES – No.9321-22"**